



## Ayuntamiento de Orihuela

Secretaría General  
C/ Marqués de Arneva, 1  
03300 Orihuela (Alicante)  
Tel.: 96 673 68 64

### **EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2009**

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se publica en el espacio web del Ayuntamiento de Orihuela el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2009.

#### **PRIMERO.- LECTURA EN BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PRECEDENTE Nº 6 DE 2009. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

#### ACTA NÚMERO 6/ 2009

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL CLR	FAVOR

#### **SEGUNDO.- PLANEAMIENTO 2/2007: "APROBACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "LOMAS DE CABO ROIG" SOBRE REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS C-1, C-2A Y C-2B DEL P.G.M.O.U.".-**

**PRIMERO:** Considerar que las alegaciones formuladas por D. Juan Carlos Sáez Carrasco, en representación de la Mercantil LOCALES INTERNACIONALES DE TORREVIEJA, S.L., se encuentran incluidas dentro del documento de Modificación del Plan Parcial que se propone.

**SEGUNDO:** Aprobar la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR “LOMAS DE CABO ROIG” DEL P.G.M.O.U., consistente en la regulación del régimen de edificación de las parcelas C-1, C-2A y C-2B.

**TERCERO:** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a D. José Andrés Asunción, en representación de la mercantil URBANA SAN MIGUEL, S.L. y al alegante, D. Juan Carlos Sáez Carrasco, en representación de la Mercantil LOCALES INTERNACIONALES DE TORREVIEJA, S.L.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	CONTRA
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	CONTRA

**TERCERO.- EDUCACIÓN.- 007.6-2/09 (Convenio Conservatorio).- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN) Y EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA PARA LA NUEVA AUTORIZACIÓN DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE ORIHUELA POR TRASLADO DE INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDADES.**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio entre la Generalitat (Consellería de Educación) y el Ayuntamiento de Orihuela para la nueva autorización del Conservatorio Profesional de Música de Orihuela por traslado de instalaciones y ampliación de especialidades, que se reproduce íntegramente como Anexo I al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Facultar a Dña. Mónica I. Lorente Belmonte, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela para la firma del mismo.

**TERCERO.-** Notificar el presente Acuerdo a la Consellería de Educación y a la Concejalía de Educación a los debidos efectos.

“CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT (CONSELLERIA DE EDUCACIÓN)  
Y EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA, PARA LA NUEVA AUTORIZACIÓN DEL  
CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE ORIHUELA POR TRASLADO  
DE INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN DE ESPECIALIDADES.

Valencia a,

REUNIDOS

De una parte, Alejandro Font de Mora Turón, Conseller de Educación, en nombre y representación de la Generalitat, en virtud del acuerdo adoptado por el Consell, el día xx de xxxxx de 2008.

De otra parte, Mónica Lorente Ramón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Orihuela, facultada para este acto por acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento del día xx de xxxxxx de 2008.

MANIFIESTAN

1. El Ayuntamiento de Orihuela, titular del Conservatorio Profesional de Música de la citada localidad, con domicilio en la plaza Marqués de Rafal, 3 y número de código 03011148, acordó solicitar nueva autorización por traslado de instalaciones y ampliación de especialidades para el Conservatorio de su titularidad en Orihuela, dentro del marco educativo vigente establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106 de 04/05/06).

2. La Disposición adicional segunda punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, (BOE de 4 de julio), Reguladora del Derecho a la Educación, establece que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre la Administración educativa competente y las corporaciones.

3. El Servicio de Proyectos y Construcciones Educativas ha emitido informe favorable de fecha 2 de octubre del 2008, a la propuesta de instalaciones y uso educativo, ya que se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable sobre los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

4. El 8 de octubre de 2008, la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, dictó resolución por la cual se aprobaba la propuesta de instalaciones y

uso educativo de los espacios reflejados en los planos presentados para la nueva autorización solicitada por el mencionado Conservatorio.

5. La Inspección Educativa y la Unidad Técnica de la Dirección Territorial de Educación han emitido informes favorables en su respectivo ámbito competencial.

6. Las peticiones se ajustan a lo indicado en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (BOE nº 102 de 28.04.92), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas, así como al Decreto 159/2007, de 21 de septiembre (DOGV nº 5.606 de 25.09.07) y el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre (DOGV nº 5.606 de 25.09.07), por los que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados, en lo que se refiere a los objetivos, contenidos y sistema de evaluación correspondientes a los estudios de grado medio solicitados.

Por ello, en virtud de las competencias que otorga el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio (BOE nº 187 de 06.08.83), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunitat Valenciana, en materia de educación, el Decreto 20/1993, de 8 de febrero, por el que se regula el Registro de Convenios y se establece el régimen jurídico-presupuestario de los convenios que suscriba la Generalitat (DOGV nº 1.968 de 19.02.93) y la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE nº 80 de 03.04.85), Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Conselleria de Educación y el Ayuntamiento de Orihuela, acuerdan suscribir el presente convenio atendiendo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### Primera

El objeto del presente convenio es la nueva autorización del Conservatorio Profesional de Música de Orihuela, de titularidad íntegramente municipal, de conformidad con la disposición Adicional segunda punto 2 de la ley Orgánica 8/1985, 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (BOE nº 159 de 04/07/1985), con las características, enseñanzas y configuración que se indican:

Denominación genérica: Conservatorio Profesional de Música

Denominación específica: Municipal de Orihuela

Domicilio: C/ Plaza Marques de Rafal, 3

Nuevo Domicilio: c/ Plaza San Sebastian - Avd. Duque de Tamames -C/ Aragón, 1-A

Localidad: Orihuela

Provincia: Alicante

Código: 03011148

Titular: Ayuntamiento de Orihuela

Enseñanzas y puestos escolares: El Conservatorio Profesional de Música Municipal de Orihuela, impartir, con reconocimiento oficial y plenas facultades académicas las enseñanzas contempladas en la LOE, correspondientes a las especialidades de grado elemental y medio siguientes: piano, violín, viola, viloncelo, contrabajo, guitarra, flauta travesera, clarinete, saxofón, oboe, trombón trompeta, trompa y percusión, con una capacidad de 360 puestos escolares

Asimismo impartirá el resto de asignaturas obligatorias previstas en los currículos de grado elemental y medio que, para las especialidades señaladas, se refieren los mencionados Decretos 159/2007 y Decreto 158/2007.

#### Segunda

A efectos administrativos, y exclusivamente en relación a las enseñanzas de grado medio, el Conservatorio Profesional de Música Municipal de Orihuela queda adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Elche (número de código 03011094)

#### Tercera

Corresponde al titular del Conservatorio Municipal de Orihuela la dotación presupuestaria necesaria para los gastos derivados del personal docente y no docente, así como del funcionamiento del citado centro, independientemente de la posibilidad de concurrir a cuantas convocatorias públicas realice la Conselleria de Educación para la concesión de subvenciones o ayudas económicas a los centros públicos de enseñanzas de música.

#### Cuarta

El Conservatorio Profesional de Música de Orihuela se someterá a la autoridad de la Conselleria de Educación y de la Inspección Educativa en los términos previstos en el título VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en aquellos supuestos previstos en el Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, del Gobierno Valenciano (DOGV nº 1.913 de 27.11.92), por el que se regulan la organización y funciones de la Inspección educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en el ejercicio.

#### Quinta

El titular del Conservatorio se compromete a:

- a) Cumplir lo que establece sobre órganos de gobierno de los centros públicos, el capítulo III del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Cumplir la normativa aplicable que establece el Real Decreto 389/1992, de requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.
- c) Que los planes de estudios, programas, dedicación horaria, niveles y sistema de evaluación a desarrollar serán los establecidos en la legislación vigente: Real Decreto 756/1992 de 26 de junio (BOE nº 206 de 27/8/92), por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los Grados Elemental y Medio de las Enseñanzas de Música, el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (BOE nº 254 de 24.10.66), sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música y el Decreto 151/1993.
- d) Seguir las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Conselleria de Educación, así como a presentar cada curso académico una programación general anual en la que consten los datos académicos y administrativos del centro. Asimismo, deberá notificar a la Conselleria de Educación los cambios de profesorado que puedan producirse y adjuntar a esta notificación los documentos que justifiquen el cumplimiento de la titulación exigida del nuevo profesorado.
- e) La custodia de expedientes de alumnos, y cuantos documentos de carácter académico y administrativo que se generen.

#### Sexta

El presente convenio produce efectos el mismo día de su firma, no obstante la autorización de apertura y funcionamiento del centro surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2008/2009.

#### Séptima

Las modificaciones en las enseñanzas, instalaciones y demás requisitos mínimos, salvo las que supongan una nueva autorización conforme a lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 321/1994 de 25 de febrero, serán notificadas a la Administración educativa, la cual instruirá el correspondiente expediente, que se tramitará, en defecto de normativa específica para los centros docentes públicos, conforme al procedimiento regulado en el capítulo III del citado Real Decreto

321/1994 de 25 de febrero. Finalizará su aprobación por orden del Conseller de Educación.

En los supuestos recogidos en el artículo 10.2 antes citado, se instruirá expediente que dará lugar a una nueva autorización, para lo que deberá suscribirse el oportuno convenio entre las partes.

#### Octava

El presente convenio tendrá una duración indefinida y se podrá extinguir, no obstante, por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento.
- c. Por denuncia de una de las partes, después del aviso previo de, como mínimo, seis meses antes del inicio del curso académico en que se haya de extinguir.
- d. Por cambio de titularidad del centro o cese de las actividades.

Esta extinción surtirá efectos a partir del final del curso escolar en que se produzca la causa.

En los supuestos previstos en los puntos b. y d. la extinción requerirá la comunicación previa de la Consellería al titular de la escuela.

#### Novena

Este convenio se inscribirá en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, así como en el Registro de Convenios de la Generalitat y será publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

En prueba de conformidad y para que quede constancia, firman ambas partes el presente convenio en el lugar y fecha consignados anteriormente.”

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR

**CUARTO.- INT.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.**

**PRIMERO.-** Aprobar , con carácter provisional, el establecimiento de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que se contiene en el texto anexo.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de máxima difusión de la provincia, comenzándose a contar su plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

**ANEXO**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y , de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.



## Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

## Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

## Artículo 4º. Sucesores y responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

## Artículo 5º. Cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

Su importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Orihuela.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Orihuela.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

#### b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 361.038,25 euros

c) Imputación por operador

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MoviStar	44,40 %	160.300,98	40.075,25
Vodafone	33,60 %	121.308,85	30.327,21
Orange	20,08 %	72.496,48	18.124,12
Otros	1,92 %	6.931,93	1.732,98

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

#### Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagarán dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria ([www.suma.es](http://www.suma.es)) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

#### Artículo 8º. Gestión por delegación

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

#### Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el periodo impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el \_\_\_\_\_ y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha \_\_\_\_\_, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa. ""

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR

**QUINTO.- INT.- ACUERDO MARCO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.(Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil)**

**PRIMERO:** Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

**SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.**

1. Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2. Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.

- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
- j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- l) Autorizar y presidir subastas.
- m) Acordar la suspensión del procedimiento.
- n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

3. Las facultades inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
- c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

4. Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho

público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

### **TERCERO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.**

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

a) El 4% del principal recaudado en período voluntario, exceptuadas las que se detallan en el apartado d) siguiente.

b) Por el ejercicio de las funciones delegadas en materia de recaudación ejecutiva se percibirá una compensación económica consistente en los siguientes porcentajes sobre el principal recaudado:

b.1).- El 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

b.2).- El 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 para el ingreso de las deudas en período ejecutivo notificadas mediante providencia de apremio.

b.3).- El 20% cuando se efectúe su ingreso con posterioridad al plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003.

c).- El 2,5% de los importes recaudados en concepto de Intereses de Demora en el procedimiento ejecutivo.



d).- El 20% del principal recaudado por Liquidaciones de Ingreso Directo provenientes de las Actas de Inspección y de los Expedientes Sancionadores.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados al Ayuntamiento, previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado TERCERO.3) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado TERCERO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

#### **CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.**

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

**QUINTO:** Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación,

inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

**SEXTO:** El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

**SÉPTIMO:** Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**OCTAVO.-** Facultar a S.S<sup>a</sup>. la Sr<sup>a</sup>. Alcaldesa, D<sup>a</sup>. MONICA LORENTE RAMÓN, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, firme la documentación precisa para llevar a buen término el acuerdo de que se trata.

**NOVENO.-** Notifíquese lo acordado a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA y a los servicios económicos-financieros de la Corporación, a los debidos efectos.

#### **ANEXO :**

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria.

Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil.”

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR

**SEXTO.- PERSONAL 29/77.09.-APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA 2009/2011.**

**PRIMERO:** Aprobar el acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Orihuela, que consta como **ANEXO I**.

**SEGUNDO:** Aprobar el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Orihuela, según consta en el **ANEXO II**.

**TERCERO.** El presente acuerdo se remitirá a la Oficina Pública correspondiente a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecidos en el artículo 38. 6 del E.B.E.P.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR

**SÉPTIMO.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOAQUÍN EZCURRA GILABERT EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL C.L.R. MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 4 DE ABRIL, Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 13064, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2009. ESTIMACIÓN, SI PROCEDE.**

**PRIMERO.-** Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Joaquín Ezcurra Gilabert mediante escrito de fecha 6 de abril de 2009, número de registro de entrada 13064, relativo a la reanudación de la sesión plenaria de fecha 5 de marzo de 2009.

**SEGUNDO.-** Proceder a la reanudación de la sesión plenaria de fecha 5 de marzo de 2009, previa convocatoria efectuada reglamentariamente.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y a los grupos políticos municipales.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	ABSTENCION

GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	ABSTENCION
-------------------------------	------------

**OCTAVO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A SOLICITUD DE CONVOCATORIA DE PLENO EXTRAORDINARIO. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

SE RETIRA DEL ORDEN DEL DÍA

**NOVENO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA RECUPERACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LOS SALADARES. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**PRIMERO.-** Rechazar la moción formulada por el grupo municipal socialista relativa a recuperación del Yacimiento Arqueológico de los Saladares.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los grupos políticos municipales.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	CONTRARIO A MOCIÓN
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVORABLE A MOCIÓN
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVORABLE A MOCIÓN

**DÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES RELATIVA A CONCESIÓN DE AYUDAS AL COMERCIO DE ORIHUELA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**PRIMERO.-** Rechazar la moción formulada por el grupo municipal Los Verdes relativa a la concesión de ayudas al comercio de Orihuela.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los grupos políticos municipales.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	CONTRARIO A MOCIÓN
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVORABLE A MOCIÓN
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVORABLE A MOCIÓN

**DÉCIMOPRIMERO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES RELATIVA ACCESO GRATUITO A LAS INSTALACIONES DEL PALACIO DEL AGUA PARA FINES TERAPÉUTICOS. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**PRIMERO.-** Rechazar la moción formulada por el grupo municipal Los Verdes relativa al acceso gratuito al Palacio del Agua para fines terapéuticos.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a los grupos políticos municipales.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	CONTRARIO A MOCIÓN
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVORABLE A MOCIÓN
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	CONTRARIO A MOCIÓN

**DECIMOSEGUNDO.- EN FUNCIONES DE JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD URYULA HISTÓRICA S.L.: CUENTAS GENERALES 2008 DE LA SOCIEDAD URYULA HISTORICA S.L. APROBACIÓN, SI PROCEDE.**

**PRIMERO.-** Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio 2008 de la Sociedad URYULA HISTÓRICA S.L.

Dichas Cuentas Anuales están compuestas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y Memoria para el ejercicio.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Concejalía de Patrimonio y a la Sociedad URYULA HISTÓRICA, S.L. a los efectos oportunos.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA	FAVOR
GRUPO MUNICIPAL LOS VERDES	FAVOR

-

L SECRETARIO GENERAL.FDO. VIRGILIO ESTREMER SAURA